



RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad FRV Guijo Solar 3, SLU, para la instalación fotovoltaica "FRV Guijo Solar III", ubicada en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/30/23. (2026060697)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad FRV Guijo Solar 3, SLU, con CIF B-42860213 y con domicilio social en calle María de Molina n.º 40-5.ª planta, 28006 - Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 15 de noviembre de 2023, D. Fernando Salinas Loring y D. Agustín Moyano Cuenca, en nombre y representación de la sociedad Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "FRV Guijo Solar III", ubicada en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha 4 de noviembre de 2024, el Servicio de Generación y Eficiencia Energética de la Dirección General de Industria, Energía y Minas emite toma de razón aceptando el cambio de titularidad del expediente GE-M/30/23, relativo a la instalación solar fotovoltaica "FRV Guijo Solar III", a favor de la sociedad FRV Guijo Solar 3, SLU.

Tercero. Con fecha de 3 de septiembre de 2025, finalizó el trámite de información pública del proyecto.

Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por: D. Rafael Ibañez Villarrubia, en nombre y representación de Asociación Ecología y Libertad; D. Julio César Pintos Cubo, en representación de Ecologistas en Acción de Extremadura. Dichas alegaciones fueron contestadas por la promotora de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo



manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 16 de diciembre de 2025, D. Fernando Salinas Loring y D. Agustín Moyano Cuenca, en nombre y representación de la sociedad FRV Guijo Solar 3, SLU, presentó adenda al proyecto y documentación ambiental actualizada, con motivo de adaptar íntegramente las actuaciones al contenido de los informes sectoriales y de las alegaciones recibidas durante los trámites de información pública y de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

Sexto. Con fecha de 5 de enero de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "FRV Guijo Solar III", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 11, de fecha 19 de enero de 2026.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada de 27 de febrero de 2026, D. Fernando Salinas Loring y D. Agustín Moyano Cuenca, en nombre y representación de la sociedad FRV Guijo Solar 3, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado real decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad FRV Guijo Solar 3, SLU, con CIF B-42860213, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 4, parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 53, 54, 9003, 9007, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres)

Características de la instalación:

Potencia instalada instalación: 45,9 MW.

La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 41,5 MW.



Instalación solar fotovoltaica compuesta por 153 inversores de 300 kW de potencia cada uno a 40°C, y 74.298 paneles fotovoltaicos bifaciales de 700 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centros de transformación: 4 de 9.000 kVA-30 kV/0,8 kV, 1 de 6.600 kVA-30 kV/0,8 kV y 1 de 3.300 kVA-30 kV/0,8 kV.

Líneas de evacuación: 3 líneas subterráneas a 30 kV de conexión entre los centros de transformación de la planta y el centro de seccionamiento "CS Guijo IV".

Parcelas afectadas por las líneas: Polígono 4, parcelas 41 y 9021; polígono 16, parcelas 14, 16, 9010, 17, 20, 21, 9009, 31, 9002, 58, 32, 33, 62, 26 y 9001; polígono 17, parcelas 34, 9001, 15, 16 y 17 polígono 20, parcela 15, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres).

Celdas de entrada a 30 kV, a ubicar en el centro de seccionamiento "CS Guijo IV".

Línea de evacuación subterránea de 30 kV de 262 metros de longitud, de conexión entre el centro de seccionamiento "CS Guijo IV" y el centro de seccionamiento "CS Guijo 400/30 kV", objeto de otro proyecto, desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Zarzón 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 17, parcela 17; polígono 20, parcelas 15 y 2, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres)

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 20.196.472,84 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en la declaración de impacto ambiental:

- Conclusión del análisis técnico: se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.
- Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA. Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.
- Conclusión de la declaración de impacto ambiental: no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental", siendo responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de marzo de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ